

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA - Verbal
Rad. 1100131-10-027-2022-00448-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte la escritura de constitución de patrimonio de familia. (art. 82 y 84 CGP).

Acrediten los demandantes el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta de reparto visible a folio 33 (c. digital 6).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 FECHA 28-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria